



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4380

Sábado 17 de Julio de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

#### *Real orden.*

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. de 26 del corriente solicitando una resolucion del gobierno acerca de la manera mas conveniente de aprovechar y hacer uso de las leñas de los montes inmediatos á la linea del Canal de Isabel II, en beneficio de las obras del mismo para que no sufran retraso en la ejecucion:

Vista la ley de 17 de julio de 1836 para la enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público:

Vistos los articulos 30 y 31 de la instruccion de 10 octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras públicas que facultan la constitucion de las servidumbres necesarias en beneficio de las mismas, y previenen las maneras y formas en que ha de verificarse la indemnizacion de daños y perjuicios:

Considerando que media una grande diferencia entre la expropiacion y la constitucion de servidumbre, diferencia nacida la diversa intensidad de sus efectos, pues por la primera se espulsa al dueño de su propiedad, y por la segunda, sin privarle de ella, se le impone tan solamente cierto gravámen durante cierto tiempo, y que por consiguiente no debe recurrirse á la expropiacion cuando baste con la constitucion de una servidumbre, y

sea esta aun mas ventajosa á los intereses de la administracion:

Considerando que en el caso de que se trata, la constitucion de las servidumbres necesarias á la ejecucion de las obras, y por tanto la de leñas, está facultada por los articulos 30 y 31 ya citados de la instruccion de 10 de octubre de 1845.

Considerando que dicha servidumbre de leñas en los montes contiguos á la linea del Canal es de incuestionable necesidad para la mas pronta terminacion de las obras:

Considerando que el Canal de Isabel II está declarado obra de utilidad pública, y que de consiguiente le comprenden y corresponden todos los beneficios que las disposiciones vigentes señalan á las de esta naturaleza.

La Reina se ha servido {prevenirme diga á V. E. que puede manifestar desde luego al Ingeniero director de las obras del Canal de Isabel II que se halla facultado para contituir las {servidumbres de leñas que le sean precisas para la prosecucion de los trabajos de las obras, en los montes contiguos á la linea del Canal, bien pertenezcan á bienes de propios, ó bien sean de particulares, mediante la correspondiente indemnizacion; debiendo tener entendido que, segun las disposiciones vigentes, las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas solo podrán solicitarse ante el gobernador respectivo, ventilándose el asunto, en el caso en que se hiciese contencioso por no convenirse las partes, ante el consejo provincial.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1852.—Bravo Murillo.—Señor Presidente del Canal de Isabel II.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la reclamacion del arrendatario del portazgo de Boecillo, con motivo de la exencion de pago de derechos concedida por Real orden de 1.º de diciembre último de transporte de los efectos destinados á la construccion de ferro-carriles, fundándose en que su contrato es anterior á la indicada fecha; y en vista de lo informado por el Ingeniero jefe del distrito de Valladolid, se ha servido S. M. resolver que es aplicable á este caso la condicion 16.ª del pliego de las condiciones, bajo de las cuales se otorgan todos los contratos de arrendamiento de portazgos; y que en consecuencia en los que sean anteriores al 15 de diciembre último debe abonarse al respectivo arrendatario lo que deje de percibir en virtud de dicha nueva exencion, acreditándolo competentemente. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que en lo sucesivo, para disfrutar la referida exencion deberán ir provistos los conductores de efectos para ferro-carriles de una papeleta firmada por el respectivo concesionario, con el visto bueno del Ingeniero Inspector de la linea correspondiente, y el cumplimiento del Ingeniero que se halle mas inmediato al punto por donde se verifique la introduccion, ó en que tenga lugar la carga de tales efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1852.—Reynoso.—Sr. Jefe de la contabilidad de este Ministerio.

Habiéndose notado que algunos proyectos de caminos vecinales vienen formados por personas que carecen de la aptitud legal, y aun en muchos casos de los conocimientos necesarios, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se prevenga á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia del art. 1.º del Real decreto de 7 de setiembre de 1848, en el cual se dispone que los Directores de caminos vecinales sean los exclusivamente encargados del trazado, direccion y ejecucion de las obras de dichos caminos, así como de las de aprovechamiento de aguas pluviales y corrientes para el riego de terrenos, sin perjuicio de que hagan uso los expresados Gobernadores, cuando lo creyeren conveniente, de las atribuciones que les confiere el art. 9.º de la ley de 28 de abril de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de julio de 1852.—Reynoso.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.

La junta de agricultura de la provincia de Madrid, ha acordado el siguiente programa de premios para el presente año de 1852.

1.º Se entregarán 4,000 rs. al particular que pruebe haber plantado y conservado por espacio de cinco años, mayor número de árboles de aprovechamiento en leñas maderables para combustion ó carboneo en posesion propia, ó arrendada dentro de los límites de la provincia, pagando el premio de 100 rs. al particular que presente la leña ó que presente la provincia, y desde edad de 3 á 6 años de mas peso, acreditando haber emprendido esta industria con la idea de abastecer al mercado.

3.º Un premio de 2,000 rs. al que presente la ternera de leche nacida en la provincia de 40 á 50 dias de mas peso, y acredite igualmente haber emprendido esta industria con la idea de abastecer al mercado.

Para optar al premio primero se pedirá por los interesados una visita á la junta de agricultura hasta el dia 19 de noviembre de este año en que se adjudicará.

El concurso para los dos premios restantes, se celebrará el mismo dia, anunciándose con la debida antelacion la hora y el local donde ha de tener efecto.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 1.º de junio de 1852.—El Presidente, Melchor Ordoñez.—El secretario, José Eugenio Eguzabal.

El ayuntamiento constitucional de la villa de los Huevos, ha incoado expediente en este Gobierno en justificacion y reenumeracion del daño experimentado en su término por los hielos y escarchas que sufrió en Junio último. Por lo tanto y con el fin prevenido en el artículo 28, seccion 2.ª de la instruccion de 20 de diciembre de 1847, se hace saber por medio de este periódico, para que llegando á conocimiento de todos los pueblos de la provincia, puedan esponer en el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, cuanto se les ofrezca y parezca.

Madrid 15 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

Subsecretaría.—Seccion central. Negociado 3.º

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Alcorcon, dotada con 2,920 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes á di-



cha plaza dirijan sus solicitudes en el término de un mes á la indicada corporacion. Madrid 13 de julio de 1852. —Melchor Ordoñez.

**Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Toledo.**

Conforme al artículo primero del Real decreto de 9 de diciembre de 1851, declarando en estado de redención los censos, tributos y demás imposiciones devueltas al Clero por el día anterior, consecuencia del último Concordato, y como parte de los bienes á que se refiere en su párrafo cuarto del art. treinta y cinco y sexto del treinta y ocho, autorizado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis, he dispuesto que el plazo de seis meses concedidos á los dueños de fincas afectas á dichos gravámenes en solicitud de redimir, haya de contarse desde el 20 del actual á igual fecha de enero de 1853; en la inteligencia de que pasado dicho término, se procederá á la enagenacion de referidos capitales. La redencion se hará segun las reglas establecidas en la ley recopilada, y la instrucion de los expedientes, abono de capitales y demás diligencias, conforme á las disposiciones estipuladas para la conversion del capital imputable por dichas pertenencias en inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del tres por ciento.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y demas periódicos oficiales de las provincias comprendidas en este Arzobispado, para que las solicitudes á este gobierno é indicado fin, se presenten por los mismos interesados ó sus apoderados con expresion del principal, rédito, cargas, hipotecas, fecha de la escritura, escribano y demás noticias posibles, ó acompañando copia del documento de imposicion si existiera en su poder, evitando entorpecimientos y otros perjuicios respecto á la naturaleza y demás circunstancias esenciales de la carga que pretenda seguirse.

Toledo 10 de julio de 1852. — El gobernador eclesiástico del arzobispado, Dr. D. José Miguel Sainz Pardo. **Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.**

Se halla vacante el cargo de maestro de primeras letras de San Martin de la Vega, dotado con ocho rs. diarios, pagados por mensualidades vencidas, cuartos de sábado y jornal para la escuela.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso 2.º del gobierno de la provincia.

Madrid 13 de julio de 1852. — Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

Se hallan vacantes los cargos de maestro y maestra de primeras letras de Daganzo de Arriba, dotados el primero con 2,666 rs. pagados por trimestres vencidos, cuartos de sábado y casa; y el segundo con 1,333 rs. satisfechos en iguales términos y cuarto de sábado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta comision, establecida en el piso 2.º del gobierno de la provincia.

Madrid 10 de julio (de 1852). — Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

**Junta provincial de beneficencia de Cuenca.**

Ocupada la junta provincial de beneficencia en la reorganizacion del establecimiento de esta capital, conforme á las bases del nuevo reglamento aprobado por S. M. en 14 de mayo último, ha llamado muy principalmente su atencion el estado de instruccion de los niños que en él hayan de educarse. Al proponer los medios mas esenciales para que se facilite con las mayores ventajas posibles, ha considerado la necesidad de un profesor que reuniendo todas las dotes y circunstancias necesarias, guie en los sanos principios de moralidad, religion y demas materias de la instruccion primaria, á los desgraciados que acoge el establecimiento provincial, á fin de que en su día puedan dedicarse con los conocimientos debidos á las artes y oficios, y puedan ser útiles á su pais. Para conseguirlo, ha acordado establecer una escuela elemental amplada debiendo percibir el profesor que la desempeñe cinco mil reales de dotacion anual, casa habitacion dentro del mismo local y asistencia de facultativos.

La provision de esta escuela se verificará por oposicion ante el tribunal de censura compuesto de los jueces que designa el art. 15 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847 y dos vocales de la junta, dándose principio á los ejercicios el día 10 de agosto próximo. Los aspirantes se inscribirán con seis días de anticipacion presentando en la secretaria del gobierno de provincia el título original, ó su copia testificada, fe de bautismo por la que acredite tener veinte y cuatro años de edad cumplidos, y certificacion de buena conducta expedida por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su domicilio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuenca 6 de julio de 1852. — El G.º Juan José Balabre. — De acuerdo de la junta, Cipriano de la Sierra, secretario.

Hállandose vacante la plaza de director del establecimiento provincial de beneficencia de esta ciudad, creada á virtud de lo prevenido en el art. 58 del regla-



meato general del ramo, cuya dotacion es de nueve mil rs., asistencia de facultativos y demas mecanismo de su servicio interior de la casa, donde deberá residir segun acuerdo de la junta, he dispuesto se anuncie en los periódicos á fin de que los Sres. pretendientes se sirvan dirigir sus solicitudes en las que espresen su edad y méritos que tuviesen, á la secretaria de este gobierno hasta el dia 25 de agosto próximo en el que la junta efectuará la eleccion para elevarla á la aprobacion del gobierno de S. M. (Q. D. G.)

Cuenca 6 de julio de 1852.—El G. P., Juan José Balsalobre. —De acuerdo de la junta, Cipriano de la Sierra, secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, y cualquiera otra riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en dicha ciudad y su término, que en los dias que restan del corriente mes de julio presenten en su secretaria, relaciones por duplicado de las variaciones que en ella hayan tenido en el presente año, las cuales han de servir de base para el repartimiento de la cuota y recargos que se imponga por dicha contribucion en el año próximo de 1853, en la inteligencia que el que no cumpla sufrirá el perjuicio á que diese lugar su omision.

Todos los terratenientes y hacendados forasteros en el término jurisdiccional de Villarejo de Salvanes, partido de Chinchon, presentarán en la secretaria del ayuntamiento en el preciso é improrrogable término de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion jurada de las innovaciones que hayan experimentado en las evaluaciones de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia ultimamente practicada con el fin de proceder á formalizar el amillaramiento de la contribucion territorial relativa al año mas próximo venidero; en el concepto de que trascurrido se les capitalizará por lo que resulte de anteriores relaciones, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Debiendo procederse en la villa de Carabaña á la rectificacion del padron general de riqueza de la misma, que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1853, es de precision que los propietarios, arrendatarios y colonos presenten en la secretaria de ayuntamiento de la citada villa, en el término preciso de 20 dias, relaciones juradas de las fincas que posean en la jurisdicción de dicha villa, arregladas á los modelos circulados en las instrucciones vigentes; en la inteligencia de que trascurrido el espresado término se procederá á formar-

las de oficio á su costa, y demas que corresponda conforme á la ley.

El ayuntamiento de Carabanchel alto, hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean alguna clase de riqueza en dicho pueblo y su término sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que debiendo proceder á la rectificacion del registro de dicha riqueza, segun aparece de la estadística formada por la comision en el año de 1847, y reutilizada en 1849, por la misma, á fin de reutilizar el repartimiento de la cuota que por la espresada contribucion se reparta en dicho pueblo, para el año próximo de 1853, presenten en el preciso término de veinte dias, contados desde la insercion en este periódico, en la secretaria de la corporacion, las relaciones de la variacion que cada uno haya tenido en su riqueza; en la inteligencia que el que no lo verifique en el término prefijado no tendrá derecho á reclamar, y sufriran los perjuicios que marcan las instrucciones vigentes.

Los sujetos que posean fincas en la jurisdicción de Chapineria presentarán hasta el último dia del presente julio, en la secretaria de su ayuntamiento relaciones del movimiento que hayan tenido en sus propiedades desde el año anterior, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá á rectificar el padron de riqueza y les parará el perjuicio que haya lugar.

### ADVERTENCIAS.

Vencido el primer medio año de suscripcion á este Boletin, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretesto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, asi como tambien las filaciones para los quintos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 33	1/2
Cebada.....	de 16	á 16	1/2
Algarrobas ...	de	á 19	
Madrid 16 de julio de 1852.			

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.